

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE RED SALUD ARMENIA E.S.E. Y PAOLA ANDREA ORDUZ BUITRAGO

No. 044/2021

CONTRATANTE: RED SALUD ARMENIA E.S.E.

NIT: 801.001.440-8

Representante Legal: JOSE ANTONIO CORREA LOPEZ

C.C 89.006.096

CONTRATISTA: PAOLA ANDREA ORDUZ BUITRAGO

CC: 30.396.605

C.D.P No. 017 FECHA EXPEDICIÓN: 01 ENERO DEL 2021

CUANTIA TOTAL: \$ 5.200.000

PERIODO DE DURACION: El contrato se ejecutará desde el 05 de febrero del 2021 al 31

de marzo del 2021

Entre los suscritos a saber, JOSE ANTONIO CORREA LOPEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.006.096 expedida en Armenia. Quindío quien obra en nombre y representación legal de RED SALUD ARMENIA E.S.E, identificado con Nit 801.001.440-8, designado como gerente mediante el Decreto No. 179 del 2020, y Acta de posesión Nro. 145 del 14 de mayo del 2020 emanada de la Alcaldía del Municipio de Armenia de una parte, y de la otra, PAOLA ANDREA ORDUZ BUITRAGO, también mayor de edad, residente en la ciudad de Armenia-Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía Número 30.396.605, obrando en nombre propio, que para iguales efectos en adelante se denominara LA CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES previa las siguientes consideraciones: 1. En cumplimiento de su objeto misional y en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 429 de 2016, mediante la cual se adoptó la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) y el Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS) y de acuerdo a la Resolución N° 3280 de 2018 se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal. EN EL CAPITULO III de la mencionada resolución, NUMERAL 4.6 se describen los lineamientos de obligatorio cumplimiento de la ATENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN "El embarazo constituye una de las etapas de mayor vulnerabilidad nutricional en la vida de la mujer y esto se debe a que durante el transcurso del mismo, existe una importante actividad anabólica que determina un aumento de las necesidades nutricionales maternas de casi todos los nutrientes, con relación al periodo preconcepcional, puesto que el feto se alimenta solo a expensas de la madre." "La gestante debe recibir una alimentación equilibrada que proporcione los nutrientes adecuados para favorecer el crecimiento y desarrollo del niño(a), la calidad de la placenta, mantener el nivel de energía a lo largo del embarazo, parto y post parto, prevenir anemias y activar la producción de la leche". 2. El Talento humano, requerido en la normatividad para esta actividad es un PROFESIONAL EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, quien deberá realizar consultas de valoración inicial de 30 minutos y controles de 20 minutos para la anamnesis, valoración del estado nutricional, análisis de la situación de la gestante y elaborar un plan de cuidado individualizado, a todas las mujeres gestantes por lo menos una vez durante el embarazo, de preferencia al inicio de la gestación. 3. La ESE tiene además implementada la RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA ATENCIÓN DE LAS ALTERACIONES CARDÍO- CEREBRO - VASCULAR -METABÓLICAS MANIFIESTAS. "En el Grupo de Riesgo de Enfermedades cardiovasculares de origen aterogénico se encuentran todas aquellas patologías que comparten los siguientes factores de riesgo causales: alimentación no saludable, inactividad física, consumo de productos derivados del tabaco y consumo nocivo de alcohol. La exposición a los factores de riesgo antes descritos resulta en la acumulación de placa lipídica sobre





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE RED SALUD ARMENIA E.S.E. Y PAOLA ANDREA ORDUZ BUITRAGO

No. 044/2021

el endotelio, la lesión del mismo con el consecuente proceso inflamatorio. Adicionalmente se producen cambios fisiológicos y metabólicos que se traducen en cifras de tensión arterial elevada, cifras de glicemia elevadas, sobrepeso/obesidad, dislipidemia y disminución de la capacidad respiratoria que de persistir en el tiempo dan como resultado la aparición de hipertensión arterial y diabetes mellitus con sus respectivas complicaciones asociadas". 4. En las intervenciones de obligatorio cumplimiento para esta población se encuentra la valoración integral por un PROFESIONAL EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, que tiene como objetivo realizar una valoración integral del peso, habito de dieta y actividad física por parte de un, nutricionista con el fin de disminuir el aporte calórico proteico del individuo, mediante tratamiento con dieta y educación, para el control de la diabetes y patologías asociadas. Teniendo en cuenta las preferencias del paciente, la presencia de comorbilidades y factores de riesgo, el estado general de salud, la edad, el sexo y los recursos económicos al momento de definir planes de alimentación para pacientes con obesidad. 5. En la actualidad la ESE tiene estructuradas y contratadas con las diferentes EPS del régimen subsidiado y contributivo las actividades establecidas en las Rutas Integrales de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud, Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y Atención de las alteraciones cardío- cerebro - vascular - metabólicas manifiestas. 6. Para el cumplimiento de las actividades señaladas anteriormente, la ESE Red Salud Armenia no dispone de personal de planta que ejecute las actividades misionales por parte de un profesional en NUTRICIÓN y DIETÉTICA, por lo cual se requiere externalizar este proceso, mediante la contratación de prestación de estos servicios, con el objeto de cumplir con las condiciones establecidas en los servicios y programas ofertados a las diferentes Empresas Administradoras de Planes y beneficios. 7. Que RED SALUD ARMENIA E.S.E cuenta con la respectiva apropiación presupuestal para asumir el presente compromiso se cuenta con el CDP No. 017 del 01 enero del 2021. 8. Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario efectuar el presente contrato de Prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO: Prestación de servicios profesionales en el área de nutrición y dietética, para la correcta implementación de las Rutas integrales de atención para la promoción y mantenimiento de la salud, Atención Materna y Perinatal y Atención de las alteraciones cardío- cerebro - vascular - metabólicas, según la normatividad vigente y conforme a los servicios habilitados. CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La contratista, en cumplimiento a su objeto contractual deberá realizar las siguientes actividades; 1). Prestar sus servicios en atención de usuarios de las Rutas Integrales de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la salud, Atención en salud para la población Materna y Perinatal y y Atención de las alteraciones cardío- cerebro - vascular - metabólicas manifiestas del programa de riesgo cardiovascular que ingresan al área de urgencias, hospitalización o consulta externa y que el médico tratante considere pertinente su evaluación ambulatoria. 2). Garantizar una prestación de actividades propias de su área, de acuerdo a guías y protocolos de atención existentes para la nutrición y dietética vigente. 3). Al inicio de la atención al usuario, DEBERÁ OBLIGATORIAMENTE, verificar que el número del ingreso registrado en la factura corresponda con el número de ingreso de la historia clínica 4). Antes de realizar la atención al usuario, deberá cerciorarse que el tipo de consulta facturada y que el formato de historia clínica utilizado, corresponda con el tipo de consulta requerida. 5). Cuando la consulta sea de Promoción y Prevención, el diagnóstico principal deberá iniciarse con el código Z, en caso de una patología encontrada en la consulta, hará uso de los diagnósticos relacionados. 6). El diligenciamiento de la historia clínica en el sistema es obligatorio, razón por la que no se permite elaboración manual, salvo eventualidades que lo justifiquen. 7). Efectuar consulta nutricional de ingreso a pacientes remitidos del programa RCV, gestantes y población general de acuerdo a las rutas de la resolución 3280 y/o usuarios de morbilidad general de acuerdo a la contratación que realice la ESE con los diferentes entidades. 8). Efectuar la consulta nutricional o control a usuarios con hipertensión arterial, diabetes mellitus,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE RED SALUD ARMENIA E.S.E. Y PAOLA ANDREA ORDUZ BUITRAGO

No. 044/2021

dislipidemias, enfermedad renal, obesidad, sobrepeso, desnutrición, con el fin de realizar acciones preventivas, curativas o de estabilización de éstos. 9). Atención a niños, jóvenes y gestantes que puedan estar presentando alteración del estado nutricional. 10). Realizar la evaluación antropométrica y definirles el tratamiento dietético y su sequimiento correspondiente. 11). Las consultas de valoración inicial serán programadas con una duración de 30 minutos y las de control se programaran cada 20 minutos. 12). Al terminar la jornada deberá verificar que las atenciones realizadas por él, fueron ingresadas al sistema por el facturador. 13). Participar en actividades colectivas de educación, información y comunicación nutricional que la institución considere necesarias. 14). Establecer y mantener comunicación con el interventor para la ejecución de las actividades que harán parte del contrato a suscribir.15). Entregar mensualmente al interventor, el consolidado de actividades realizadas según producción avalados por coordinador de consulta externa o centro de salud. 16). Ser poseedor de una presentación personal de acuerdo a su formación y cargo, así como portar la indumentaria que lo identifique como tal (bata blanca), que le permita realizar movimientos con soltura, sin impedimentos y que le sirva como barrera de bioseguridad. 17). Uso del carnet de identificación; el carnet de identificación es de uso obligatorio y debe portarse en la parte superior del vestido para que facilite la identificación. 18). Deberá acatar las observaciones y sugerencias realizadas por el Subgerente Científico, Director Técnico Ambulatorio, coordinadora del centro de salud ó enfermera de consulta externa de la institución. 19). No hacer uso durante las actividades asistenciales de equipos de reproducción musical, equipo de telefonía celular o cualquier otro aditamento electrónico de uso personal que interfiera con la prestación del servicio. 20). El (la) NUTRICIONISTA deberá hacer apego y adherencia a las guías y protocolos de la entidad y/o las expedidas por el Ministerio de Salud. 21). Deberá cumplir con el diligenciamiento de los diferentes documentos y/o formatos de su competencia de acuerdo al servicio en el que se esté desempeñando, así como procurar que la totalidad de documentos exigidos para la atención del usuario se diligencien por el funcionario responsable. 22). Velar por un adecuado y completo diligenciamiento, manejo y preservación de los formatos específicos para el (la) NUTRICIONISTA, que hacen parte integral de la historia clínica. 23). Participar de las actividades académicas de actualización, socialización y difusión de las diferentes guías, normas y protocolos que realice o adopte la institución. 24). Recibir los usuarios que asistan a requerir servicios de salud, de una manera cálida, amigable y respetuosa. 25). Tener conocimiento sobre los derechos y deberes en salud de los usuarios 26). Deberá cumplir con las horas acordadas en la agenda; de presentarse cualquier impedimento, éste deberá ser reportado con la suficiente antelación ante la coordinadora del servicio de consulta externa y coordinadora de centro de salud. 27). Evitar trámites administrativos innecesarios que dificulten la prestación oportuna del servicio así como la permanencia injustificada del paciente. 28). Brindar una atención al usuario siempre con respeto de sus convicciones, formación, raza e ideas religiosas. 29). El contratista deberá efectuar los pagos al sistema general de seguridad social de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002, Ley 828 del 2.003 y Ley 1562 del 2012. 30). El contratista deberá aportar estampillas que se requieran o por defecto autorizar el descuento que por ordenanza o acuerdo están establecidas. CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE RED SALUD: 1. Aportar los instrumentos de trabajo necesarios para el desarrollo del objeto contractual. 2. Vigilar el cumplimiento del objeto contractual mediante la designación de uno o varios supervisores según la necesidad. 3. Cancelar las facturas de venta o documento equivalente, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. 4. Expedir el respectivo registro presupuestal para asegurar al contratista el cumplimiento del pago de sus honorarios. CLAUSULA CUARTA. -LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS: El contratista se obliga a prestar los servicios en la sede principal ubicada en el Hospital del Sur, y/ o cualquiera de los 13 puntos de atención (centros de salud) de RED SALUD ARMENIA E.S.E. en el del Municipio de Armenia. CLAUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO. El valor presupuestado para este contrato es de CINCO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE RED SALUD ARMENIA E.S.E. Y PAOLA ANDREA ORDUZ BUITRAGO

No. 044/2021

MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.200.000). CLAUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: El valor presupuestado para este contrato es de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.200.000,00), Para la consulta en Nutrición y Dietética. Se reconocerá por hora de consulta la suma de treinta y dos mil quinientos pesos moneda Común y Corriente (\$32.500.) Se realizará dos pagos mes vencido de acuerdo con las horas laboradas y reportadas teniendo un promedio de atención de ochenta (80) horas mes. Por un promedio de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000,00)) previa presentación de la factura, acompañada del acta de interventoría donde se certifica por parte del interventor el pleno cumplimiento del contrato demás documentos de lev Pago de seguridad ٧ CLAUSULA SEPTIMA. - PLAZO DE EJECUCION: El contrato se ejecutará desde el 05 de febrero del 2021 al 31 de marzo del 2021. CLAUSULA OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato de Prestación de servicios profesionales, se regirá por las normas de derecho privado, por tanto EL CONTRATISTA no tendrá derecho al pago de ninguna contraprestación distinta a los honorarios pactados, es decir, que su ejecución no comporta la existencia de vinculación laboral entre el prestador de servicios y RED SALUD ARMENIA E.S.E. en el cual EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral por parte de Red salud Armenia E,S,E y sus derechos se limitarán, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de RED SALUD y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. CLAUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. - Las partes manifiestan expresamente que no adquieren por la celebración del presente contrato, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo contrato se lleguen a contratar por cualquier causa. CLAUSULA DECIMA-CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato sin autorización escrita de RED SALUD ARMENIA ESE CLAUSULA DECIMA PRIMERA SUPERVISIÓN: RED SALUD ARMENIA E.S.E ejercerá la correspondiente SUPERVISIÓN a través de ANDREA VELASQUEZ JIMENEZ o quien haga sus veces, pudiendo la gerencia cambiar o sustituir en cualquier etapa de su ejecución de supervisor; quien revisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA, quien para tal efecto, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el contratista, cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato 2. Facilitar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las actividades por parte del contratista 3. Reportar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones 4. Certificar respecto al cumplimiento del objeto contractual. Dicha certificación se constituye en requisito previo para efectuar el pago que deba realizar RED SALUD ARMENIA E.S.E. 5. Las demás inherentes a la función desempeñada. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA con la aceptación del presente contrato de prestación de servicios, se obliga a mantener a RED SALUD ARMENIA E.S.E libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de la normatividad vigente. CLAUSULA DÉCIMA TECERA. - TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato de prestación de servicios podrá darse por terminado antes del plazo pactado en los siguientes casos:

- 1. Por mutuo acuerdo de las Partes;
- 2. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos adquiridos por las Partes;
- 3. Por imposibilidad de desarrollar el objeto contratado, entendida ésta como caso fortuito y/o fuerza mayor:
- 4. Por la culminación de la ejecución de las actividades que lo conforman;
- 5. Por expiración del término de duración del contrato sin que las Partes hayan manifestado su voluntad de prorrogarlo;

La red que cuida de ti Av. Montecarlo Urbanización Guaduales de la Villa Conmutador: 7371010 CP- 630001 www.redsaludarmenia.gov.co 4



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE RED SALUD ARMENIA E.S.E. Y PAOLA ANDREA ORDUZ BUITRAGO

No. 044/2021

- 6. Por las demás causales que consagra la Ley;
- 7. Por cualquier acción u omisión que afecte los intereses de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del Contrato: 1.-Formato de planeación contractual y estudio de necesidad. 2- Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 3- propuesta de servicios. 4- Formato de hoja de vida. 5- Fotocopia del documento de identidad.6- Fotocopia de la Libreta Militar 7-RUT. 8- Copia de certificados de estudios. 9- Antecedentes Fiscales, Judiciales y Disciplinarios. 10-Los demás documentos y/o comunicaciones de las partes que de común acuerdo modifiquen o aclaren el contrato. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las controversias o diferencias que surjan en la ejecución o interpretación del presente contrato o en su liquidación, serán dirimidas por la Jurisdicción contenciosa y se podrá acudir a la conciliación prejudicial administrativa ante la Procuraduría Judicial para asuntos administrativos. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para la presente contratación RED SALUD ARMENIA E.S.E., aplicará el régimen jurídico de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución Política y en las leves sobre la contratación estatal, así mismo EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento. el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que ni él ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la misma entidad, se encuentran incursos en cualquiera de las causales de inhabilidades, incompatibilidades y/o conflictos de interés. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos y gastos que demande la suscripción de este contrato. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DEL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: El presente contrato de prestación de servicios se entenderá perfeccionada con el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación, así como con la suscripción del documento que lo contiene. Para su ejecución se deberán cumplir con los requisitos que seguidamente se enumeran: a) Expedición del Registro Presupuestal b) El contratista deberá aportar las estampillas que se requieran y autorizar el descuento que por ordenanza o acuerdo están establecidas. c) Estar al día con los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal de conformidad con la ley y aportar al acta de supervisión, copia que acredite tal situación. PARÁGRAFO. Transcurrido el plazo para la legalización sin que se cumplan todos los requisitos, se entenderá que EL CONTRATISTA ha desistido de la ejecución del Contrato y RED SALUD ARMENIA E.S.E. podrá iniciar investigación administrativa sancionatoria si lo considera pertinente. CLAUSULA DECIMA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al CDP No. 017 del 01 enero del 2021. CLAUSULA VIGESIMA. GARANTÍAS: RED SALUD ARMENIA ESE se rige en materia de contratación por el derecho privado y por el acuerdo 009 del 04 de Junio del 2014. que le permite de manera facultativa exigir como garantías las pólizas a las que haya lugar. Basados en el análisis del riesgo de la actividad a contratar se determina que se harán exigibles mecanismos de cobertura de riesgo, póliza que cubran lo siguiente: La contratista deberá constituir con una compañía de seguros, la garantía única que ampare: Responsabilidad civil profesional.- equivalente a un mínimo de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la Empresa Social del Estado, Red Salud Armenia E.S.E. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA CONFIDENCIALIDAD: Las partes otorgan el carácter de confidencial a: La información la cual EL CONTRATISTA tenga acceso en virtud del presente contrato. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos, o cualquier otra información, que RED SALUD ARMENIA E.S.E tenga en su poder y a la cual EL CONTRATISTA por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. En consecuencia, su divulgación, copia o uso por parte EL CONTRATISTA, sus funcionarios, contratistas, socios, asociados, dependientes o vinculados de cualquier tipo, en perjuicio de RED SALUD ARMENIA E.S.E, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al

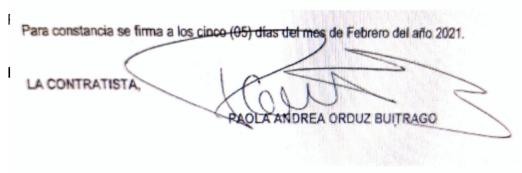




CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE RED SALUD ARMENIA E.S.E. Y PAOLA ANDREA ORDUZ BUITRAGO

No. 044/2021

resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. La presente obligación de Confidencialidad se mantendrá vigente durante el término que ésta información sea confidencial. PARAGRAFO 1: EL CONTRATISTA no podrá revelar la información confidencial a terceros salvo cuando dicho tercero tenga la estricta necesidad de conocerla para el satisfactorio desarrollo de este contrato, evento en el cual la parte reveladora se compromete a obtener la autorización escrita de RED SALUD ARMENIA E.S.E CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA NOTIFICACION El contratista con la suscripción del contrato acepta en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011, ser notificado para todos los efectos, en la siguiente dirección electrónica, paomafe2006@hotmail.com.



PUK KEU SALUU AKMENIA E.S.E,

JOSE ANTONIO CORREA LOPEZ
Gerente

Jundy Ble

Proyectó y Elaboró:	Ana María Botero Londoño – Abogada Contratación	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Jheyson Alberto Jaramillo Valencia – Asesor Jurídico	
Revisó	María Alejandra Salgado Andrade - subgerente científica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.